ACUERDO No. 05/2023

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES

MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, Fiscal General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 4, 5, 6, 8, 11 párrafo segundo, 14 fracciones I, II, IV y XV, y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; y 3, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción XII, 13, 14 Fracciones XXVI, XXXIV y LIII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; asimismo, su párrafo noveno determina que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, así también la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; y establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley General mencionada señalan respectivamente que los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados; y que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Que la misma Ley, en su artículo 68, establece que las Fiscalías y las Procuradurías Locales deberán contar con una fiscalía especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, misma que deberá coordinarse con las autoridades competentes y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, esta institución es un órgano autónomo con



ACUERDO No. 05/2023

personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Que el artículo 14 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California disponen que la persona Titular de ésta cuenta con facultades para emitir acuerdos relativos a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General; así como para crear Fiscalías Especializadas atendiendo a las necesidades del servicio y margen presupuestal.

Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, establece que para la realización de sus funciones la Fiscalía General se organizará bajo el principio de especialización, por ello de acuerdo a este principio, la Fiscalía General contará con unidades administrativas y/o Fiscalías, enfocadas en la atención de áreas especializadas, que cuenten con facultades, atribuciones y estructura que para tal efecto establezca la ley; asimismo la fracción II del artículo 7, precisa que las Fiscalías Especializadas, contarán con competencia para conocer los delitos en todo el Estado, estableciendo coordinaciones regionales, unidades de investigación o direcciones que garanticen su presencia cuando el área especializada que manejen así lo requiera, siguiendo las reglas de la competencia de los delitos del fuero común y de competencia concurrente.

Que el artículo 14 fracciones XXVI, XXXIV y XXXVI del Reglamento supra mencionado, precisan como atribuciones expresas del Titular de la Fiscalía General, la de establecer las unidades administrativas de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía y con la previsiones fijadas en el presupuesto anual; la de aprobar y revisar la creación, estructura, organización, adscripción y funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y la de solicitar la publicación y difusión de acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que considere en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente.

Que en fecha 25 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo expedido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual nombra a la Lic. Ma. Elena Andrade Ramírez como Fiscal General del Estado de Baja California, por el periodo comprendido del 23 de agosto de 2023 al 22 de agosto de 2029.

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 de dicho ordenamiento legal, así también por su trascendencia, interés general y características; resulta necesario, contar en esta Fiscalía General del Estado de Baja California, con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como establecer sus atribuciones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto crear Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, como la unidad especializada a nivel local



ACUERDO No. 05/2023

encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como establecer sus atribuciones.

SEGUNDO. Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

- Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Comisión Local: La Comisión Local de Búsqueda de Personas de Baja California;
- III. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- IV. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Baja California;
- V. Ley General: La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- VII. Protocolo Homologado de Búsqueda: El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desparecidas y No Localizadas;
- VIII. Protocolo Homologado de Investigación: El Protocolo Homologado de Investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- X. Registros Nacionales: Indistintamente, al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, y al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, definidos en el artículo 4 de la Ley General.

TERCERO. La Fiscalía Especializada estará adscrita a la Fiscalía Central dependiente de la Fiscalía General.

CUARTO. La Fiscalía Especializada contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. La persona Titular de la Fiscalía Especializada tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público del orden común, será designado y removido libremente por la persona Titular de Fiscalía General. Para tal efecto, además de reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

- Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

SEXTO. La persona Titular de la Fiscalía Especializada, tendrá las facultades siguientes:



ACUERDO No. 05/2023

- Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los tratados internacionales aplicables en la materia; los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica; su Reglamento; la Ley General de Víctimas; la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de delitos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada;
- II. Recibir las denuncias relacionadas con la comisión de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de su competencia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
 - Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la fiscalía o unidad competente;
- III. Iniciar la carpeta de investigación en todos los casos relacionados con la desaparición de niñas, niños o adolescentes.
 Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la fiscalía o unidad competente;
- IV. Coordinar con la Comisión Local las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;
- V. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Comisión Local el inicio de una investigación de los delitos materia de su competencia, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y la Comisión Local, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables:
- VII. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional o a la Comisión Local, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;
- VIII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente dependiente de la Fiscalía General, para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización de actos de investigación, en términos del artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las que señalen las disposiciones aplicables;
- X. Definir y realizar sin dilación, con la Comisión Nacional o la Comisión Local según corresponda, todos aquellos actos que requieran de autorización judicial para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;
- XI. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de su competencia;
- XII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;



ACUERDO No. 05/2023

- XIII. Solicitar y recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos materia de su competencia;
- XIV. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes, cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los que son materia de su competencia;
- XV. Solicitar al juez de control competente las medidas de protección y cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVI. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVIII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, actuando conforme a lo dispuesto por el Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás normas aplicables;
- XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas privadas de su libertad a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de su competencia, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XXI. Establecer los mecanismos que faciliten la participación de los familiares en la investigación de los delitos materia de su competencia, incluido la recepción de datos o elementos que puedan constituirse como medios de prueba; la colaboración de expertos independientes en la investigación; la realización de peritajes, y para informar periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California:
- XXII. Proponer y/o asistir al superior jerárquico en la celebración de convenios de colaboración o cooperación y demás instrumentos jurídicos, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- **XXIII.** Proporcionar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California, le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- **XXIV.** Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, en términos de Ley General y demás normatividad aplicable;
- XXV. Actualizar en el ámbito de su competencia, la información que se integrará en los Registros, y en los demás registros tanto nacionales como locales, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable, indicando si la carpeta de investigación corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares;



ACUERDO No. 05/2023

- **XXVI.** Consultar y utilizar la información existente en los Registros, sistemas y bases de datos que le permitan fortalecer la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, y
- **XXXIV.** Las demás que le encomiende la persona Titular de la Fiscalía General y, en su caso, la persona Titular de la Fiscalía Central, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en coordinación con las unidades administrativas u órganos competentes de la Fiscalía General, implementará los mecanismos que correspondan para que el personal sustantivo a su cargo, se encuentre en capacitación constante, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a víctimas, sensibilización, relevancia específica, entre otros, y se fomente la especialización en la materia, para lo cual se buscará su permanencia en dicha unidad administrativa.

OCTAVO. La Fiscalía Especializada establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación con las fiscalías regionales y especializadas y demás unidades administrativas u órganos de la Fiscalía General, para la investigación de los delitos materia de su competencia, en términos de las disposiciones establecidas para tal efecto en la Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, las fiscalías regionales, especializadas y unidades de la Fiscalía General, reportarán a la Fiscalía Especializada sobre las investigaciones a su cargo, vinculadas con delitos previstos en la Ley General, con el objeto de que ésta cumpla con las obligaciones ante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Local y, en su caso, con las demás instancias competentes para ello.

NOVENO. La Fiscalía Especializada en términos del artículo 68 de la Ley General, contará con una Unidad de Análisis de Contexto, que será el área encargada de realizar el análisis de las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales en las que ocurren los hechos delictivos en el Estado de Baja California, materia de la Ley General, con el fin de apoyar la labor de investigación de los Agentes del Ministerio Público o fiscales en la definición de hipótesis de investigación, la generación de productos de inteligencia que coadyuven en la investigación, y el análisis criminológico de los delitos de desaparición forzada de personas, y de desaparición cometida por particulares.

Al frente de la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada habrá un servidor público responsable de la misma, quien además de las señaladas en las disposiciones aplicables tendrá las facultades siguientes:

- Establecer un catálogo de productos de análisis para el apoyo de las labores de investigación de los agentes del Ministerio Público o fiscales;
- II. Usar las bases de datos, sistemas informáticos y herramientas contempladas en la Ley General, así como de los recursos informáticos y de inteligencia de la Fiscalía General, para la elaboración de los análisis de las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales;
- III. Establecer comunicación permanente con las unidades de análisis de contexto de la Comisión Nacional y de la Comisión Local, y
- IV. Colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía General para el intercambio de información, así como para el desarrollo de los insumos necesarios para el análisis de los delitos de desaparición forzada de personas, y de desaparición cometida por particulares.



ACUERDO No. 05/2023

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye a las personas titulares de la Fiscalía Central, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Fiscalías Especiales, Unidades, Agencia Estatal de Investigación, Oficialía Mayor, y demás unidades administrativas u órganos de la Fiscalía General, a efecto de que instrumenten las acciones y medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Queda sin efecto la unidad administrativa prevista en el inciso c) del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2020, denominada "Dirección Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares" adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas; así como, todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento, salvo lo precisado en el Artículo Transitorio siguiente.

CUARTO.- Los expedientes, investigaciones, averiguaciones previas, carpetas y/o registros de investigación, Registros, documentación, archivos, actuaciones ministeriales y demás asuntos emitidos previo a la vigencia del presente Acuerdo, por la Dirección Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas de esta Fiscalía General; tendrán plena validez y serán reconocidos y aplicados por la Fiscalía Especializada creada mediante este Acuerdo, con base a las disposiciones que los sustentaron.

QUINTO.- Los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la publicación del presente instrumento tenía la denominada "Dirección Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares" adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas, corresponderán y se canalizarán de forma inmediata a la Fiscalía Especializada que se crea mediante el presente Acuerdo.

SEXTO.- Las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General, se deberán canalizar a la Fiscalía Especializada más tardar el día de la entrada en vigor del presente instrumento.

Para tal efecto, los expedientes, investigaciones, averiguaciones previas, carpetas y/o registros de investigación, Registros, documentación, archivos, actuaciones ministeriales y demás asuntos que se tengan iniciados en la Dirección a que se refiere el Artículo Transitorio anterior, deberán ser analizados en sus respectivos hechos, para determinar si la Fiscalía Especializada es la autoridad competente para continuar con la investigación o, en su caso, se deberán remitir a las unidades administrativas que deban conocer de los mismos.



ACUERDO No. 05/2023

SÉPTIMO.- La persona Titular de la Fiscalía Especializada corroborará que todo el personal adscrito a dicha unidad administrativa cumpla con el perfil, los cursos de especialización, capacitación, actualización y certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en términos de los artículos 69 y 171 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, o en su caso, gestionar los mismos con las instancias correspondientes.

Asimismo, se asegurará que todo su personal adscrito cuente con la certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia dentro del año posterior a la entrada en vigor del presente instrumento.

OCTAVO.- Se instruye a la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General, a efecto de que a la brevedad posible, elabore los proyectos de iniciativas que correspondan tanto a la Ley Orgánica como a su Reglamento, a efecto de armonizar el marco normativo de actuación para incorporar en el mismo, a la Fiscaliza Especializada creada mediante el presente Acuerdo, así como su estructura orgánica y atribuciones; lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas u órganos que competan de esta institución.

NOVENO.- Se instruye a la persona Titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, para que realice las gestiones, trámites, cálculos, estimaciones y previsiones de presupuesto pertinentes, con el propósito de que la Fiscalía Especializada a que se refiere éste Acuerdo cuente con los recursos y disponibilidad financiera necesarios, para su adecuado funcionamiento y operación, en términos del presente proveído.

Dado en la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de noviembre de dos millyeintitres (2023).



MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

JMLM/GLVL

